

125-19.61

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

CACCI 1745

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7508 DC-171-2017

Derecho de Petición No. 7482 de Noviembre 7 de 2017

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en EMCANDELARIA Y CANDEASEO S.A. ESP en el Municipio de Candelaria-Valle, inherentes a presuntos casos de nepotismo y moralidad administrativa afirma el peticionario por tal motivo solicita se realice auditoría integral basada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, etc. y expone una serie de inconformidades en relación con estas dos empresas de servicios públicos domiciliarios del mencionado Municipio.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente solicitando información y posteriormente mediante visita fiscal a estas entidades, para tal fin comisiono al Técnico Operativo adscrito a esta Dirección.

De la revisión a los documentos solicitados y posterior visita a estas empresas se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas y en atención al CACCI 7508 DC-171-2017, se realizó visita fiscal a efectos de poder corroborar los hechos de la denuncia y solicitar la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de las presuntas irregularidades.

Se encargó a un (1) Técnico Operativo, adscrito a la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, para atender la referida denuncia, quien tuvo en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual manifiesta de acuerdo al CACCI 7508 DC-171-2017 “*Presuntas irregularidades en materia contractual, Nepotismo estratificación, tarifas, ley de archivos, información comercial entre otras, detallados en 12 puntos ocurridos en las empresas Municipales de Candelaria: EMCANDELARIA Y CANDEASEO*”.

3. LABORES REALIZADAS

Con relación a los puntos 1, 3, 8, 9, 10, 11, 12 de la denuncia serán trasladados al ente competente para que realice las investigaciones pertinentes del caso.

Se solicitó mediante correo electrónico a las empresas EMCANDELARIA Y CANDEASEO la siguiente información:

- Relación de contratos de obras de las vigencias 2016 y 2017 para tomar una muestra selectiva y realizar las investigaciones del caso.
- Relación de los contratos de prestación de servicios 2016 y 2017 para tomar una muestra selectiva y realizar las investigaciones del caso.

Luego se realizó el plan de trabajo donde de la muestra enviada por las entidades se tomó una muestra selectiva de los contratos de 2016 y 2017, con el fin de verificar su ejecución.

Desde el 21 febrero hasta 26 de febrero de 2018, el Auditor de la Contraloría Departamental del Valle, se presentó en las instalaciones de la Empresas Municipales de Candelaria (CANDEASEO Y EMCANDELARIA), con el fin de atender la Denuncia en cuestión, siendo atendidos por las Gerentes de cada entidad, quienes entregaron al auditor para su revisión, documentación e información pertinente sobre los temas que aduce el denunciante haber presuntas irregularidades.

De igual manera se realizó acta de visita fiscal donde se les pregunto a las Gerentes de dichas entidades sobre otros temas de la denuncia, las cuales sus respuestas quedaron plasmadas en dicha acta.

Así mismo se tomó registro fotográficos de algunas casas para mirar su estratificación y también se solicitaron recibos para verificar si estas empresas están cobrando más del marco tarifario establecido por la CRA.

4. RESULTADO DE LA VISITA

Como resultado de la visita se puede evidenciar, que los contratos de CANDEASEO S.A, **CPS2016BS005, CPS2016BS008, CPS2017BS002, CPS2017BS025**, fueron suscritos sin los estudios previos, así mismo se pudo evidenciar que la entidad no publica los contratos en el SECOP, y en la página oficial de CANDEASEO.

Evidenciado en la página <http://candeaseo.gov.co> en el link **contratación** solo descarga los contratos de la vigencia 2015.

CUADRO No. 1

CONTRATOS 2015 CANDEASEO S.A E.S.P						
CONTRATO	CONTRATISTA	IDENTIFICACION	VALOR	FECHA	DURACION	OBJETO
BS -001	JOSE IGNACIO SOLANO	805.020.006-2	192.000.000	ENERO 01 2015	6 MESES	EL CONTRATISTA se compromete a suministrar a LA EMPRESA Combustibles y Lubricantes (gasolina, diesel, aceite, etc), a fin de cubrir las necesidades del parque automotor entregado en comodato a LA EMPRESA, de propiedad y los vehículos alquilados para prestar un excelente servicio a la comunidad y de acuerdo a la propuesta presentada que hace parte integral de este contrato
BS -002	JOSE LUIS ARIZA DUQUE	94.296.069-1	23.179.200	ENERO 01 2015	12 MESES	EL CONTRATISTA se obliga con LA EMPRESA a prestar sus servicios profesionales como Contador Público a desarrollar el ciclo contable desde el diseño de la administración de las transacciones comerciales hasta la emisión y presentación de los Estados Financieros, llevar la Contabilidad General Sistemática de conformidad con la propuesta presentada, analizar que la información financiera, económica, social y ambiental, revelada en Los Estados Financieros, que reuna las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del Plan General de la Contabilidad pública. Revisión total de la situación tributaria, brindar asesoría periódica en declaraciones tributarias y atender la visita de autoridades de Control, vigilancia y fiscalización, entre otras
BS -003	SERVITOURS SAS	900.406.149-7	388.000.000	ENERO 01 2015	12 MESES	SERVICIO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS, REALIZANDO LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS HACIA EL RELLENO SANITARIO COLOMBAGUABAL UBICADO EN YOCOQUE VALLE, O EN EL SITIO QUE LA EMPRESA DETERMINE PARA TAL EFECTO. POR LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE REQUERIDAS PARA EL TRANSPORTE DE CARGA EN CARRETERAS. SERVICIO QUE DEBERÁ SER REALIZADO EN VEHÍCULOS TÉCNICAMENTE BIEN DOTADOS PARA TAL FIN
BS -004	JOSE IGNACIO SOLANO	805.020.006-2	15.573.600	ENERO 01 2015	6 MESES	EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de lavada, engrase y petrolizada (Aseo en general) para los vehículos de LA EMPRESA y también suministrar ambientador, filtros, silicona, grasa, entre otros suministros a fin de cubrir las necesidades de los mismos.
BS -005	EDGARDO H H VELEZ	14.948.221	40.950.000	ENERO 01 2015	12 MESES	Prestar sus servicios Profesionales de Asesoría, Representación Jurídica en su condición de Asesor Externo en las ramas administrativa, contractual, aspecto de la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, derecho laboral individual, derecho comercial cuyas actividades contractuales son: Competencia Administrativa: Asumir la representación, en las acciones donde EL CONTRATANTE obre como actor o como demandada ante la justicia contenciosa administrativa u ordinaria. La representación judicial comprende la 1ra y 2da instancia. Competencia Laboral: Asumir la responsabilidad en las causas laborales que se presenten como parte demandada o solidaria. Esta representación judicial comprende la 1ra y 2da instancia. Conciliación Prejudicial: Ase
BS -006	RODRIGO OTAYA A	6.218.017-4	7.000.000	ENERO 01 2015	12 MESES	Servicio de Mantenimiento de rodamiento de los vehículos Compactadores (vulcanizada, montada y desmontada de llantas) y algunas soldaduras y repuestos que se requieran
BS -007	RODRIGO OTAYA A	6.218.017-4	2.400.000	FEBRERO 11 2015	6 MESES	Servicio de mantenimiento y reparación general de carritos (26 unidades), utilizados en actividades de barrido y limpieza (soldaduras, repuestos, pintura, rodamientos, cambio de llantas y demás servicios que se requieran para los carritos de barrido

Con relación a los costos de la tarifa plena que cobra la empresa CANDEASEO, mediante Resolución No 045 de Julio 28 de 2017 "por medio del cual se crea la estructura tarifarias de la empresa regional de servicios públicos de aseo de candelaria "CANDEASEO S.A E.S.P" las cual contiene los costos y tarifas para el servicio público domiciliario de aseo de julio a diciembre de 2017 en el Municipio de Candelaria-Valle, en cumplimiento de la resolución CRA 720 de 2015"

CUADRO No 2

Tipo de usuario	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Estrato 1	11.123	11.306	11.306	11.699	11.908	12.118
Estrato 2	14.080	14.300	14.300	14.777	15.032	15.288
Estrato 3	16.360	16.610	16.610	17.150	17.442	17.733
Estrato 4	20.266	20.556	20.556	21.190	21.535	21.879
Estrato 5	34.501	34.936	34.936	35.905	36.439	36.972
Estrato 6	43.363	43.827	43.827	44.889	45.487	46.048
Pequeños productores	57.245	57.681	57.681	58.747	59.379	60.010
Grandes productores	126.806	127.183	127.183	128.804	130.047	120.056
Oficiales	38.164	38.454	38.454	39.165	39.586	40.007
TARIFAS SIN SERVICIO PUERTA A PUERTA						
Tipo de usuario	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Estrato 1	10618	10801	10669	10719	10769	10818
Estrato 2	13417	13637	13479	13542	13604	13666
Es trato 3	15576	15826	15646	15719	15790	15864
Estrato 4	19254	19544	19335	19425	19514	19603
Estrato 5	32653	33088	32774	32923	33073	33233
Estrato 6	40861	41325	40990	41176	41360	41547
Pequeños productores	53559	53994	53681	53919	54157	54394
Grandes productores	117453	117830	117558	118391	119222	120056
Oficiales	35706	35996	35787	35946	36104	36262

De acuerdo a lo anterior, las tarifas se encuentran ajustadas a la Resolución 720 de 2015.

Por otro lado, frente a lo relacionado con la alteración de estratificación de las residencias domiciliarias con el fin de cobrar más por los servicios prestados, *“la empresa CANDEASEO no realiza ni puede alterar la estratificación de los usuarios para “cobrar más” no necesariamente el tipo de usuario para la EPSA, debe ser el mismo para la empresa de Aseo, cada servicio tiene su reglamentación.”*

Para el caso del denunciante, según el recibo aportado por la empresa con dirección Carrera 11 No 11-21 del barrio Central en el Corregimiento de Villa Gorgona y que aparece a nombre del señor Bastidas Cuellar Raúl, es de aclarar que la clasificación para este usuario en particular es “Pequeño Productor” tal como se indica en el recibo de la EPSA, en el ítem “Clase de Servicio”, por lo tanto el estrato no es “cero” solo que por efectos de impresión a la hora de facturar la EPSA, llena los campos en blanco con ceros.

Con base en esta clasificación “Pequeños Productor”, es que la empresa realiza el cobro del servicio, y es catalogado así porque en la vivienda donde existe un local comercial funciona un almacén “La Mejor Compraventa”, el usuario es clasificado como comercial, dicha categorización se hace con base al concepto SSPD-2010-174 de la Superintendencia de servicios Públicos Domiciliarios, la cual se pronuncio de la siguiente forma: si el inmueble está destinado a actividades industriales y comerciales de carácter permanente, el usuario es clasificado como comercial y por lo tanto la tarifa aplicable será la correspondiente a los usuarios comerciales”

Como se puede ver en la foto adjunta, que la casa tiene locales comerciales.



De igual manera todo lo concerniente al Punto 5 de la denuncia referente a las *“tarifas que cancelan los usuarios que refiere al costo de mantenimiento no se está utilizando”* para el caso de CANDEASEO, de acuerdo a la Resolución No 720 de 2015 de la Comisión de Regulación de Agua Potable CRA, donde se definen los componentes que integran la tarifa del servicio público de aseo, es necesario aclarar que el *“costo de Mantenimiento”* mencionado por el denunciante no se encuentra contemplado dentro de los siete componentes de esta tarifa:

COMPONENTES	
TC	Tarifa para la actividad de comercialización
TLU	Tarifa para la actividad de Limpieza Urbana
TBL	Tarifa para la actividad de Barrio y Limpieza
TRT	Tarifa para la actividad de Recolección y Transporte
TDF	Tarifa para la actividad de Disposición Final

TTL	Tarifa para la actividad de Tratamiento de Lixiviados
TA	Tarifas para la actividad de Aprovechamiento
FCS	Factor de contribución o subsidio
TFS	Tarifa final por suscriptor tipo U, en el APS Z

Revisado lo concerniente al Fondo de solidaridad de los Servicios Públicos de los comerciales e industriales, para el caso de CANDEASEO, que cuenta con aproximadamente 24.900 usuarios en el Municipio de Candelaria, de los cuales 23.514 (95%) son usuarios de estrato 1, 2, 3, que son subsidiados por el gobierno así 37%, 24%, 14% respetivamente; y solo 1.245 (5%) usuarios contribuyente son: el estrato 5 y 6 los pequeños y grandes productores con los siguientes porcentajes 30% y 50% dependiente el caso.

Mensualmente al hacer la operación de total subsidios otorgados vs total contribuciones cobrados vía facturación, el resultado arroja que las contribuciones siempre son menores a los subsidios, es decir que del total de subsidios otorgados las contribuciones solo equivalen a un 19 aproximadamente, dinero que se financia con el fondo de solidaridad que la Alcaldía debe provisionar para el pago de estos subsidios autorizados, no solo para aseo sino para el resto de los servicios públicos.

Esta operación de cruce subsidios VS contribuciones en el año 2017 se hizo de conformidad con el literal 9 de la cláusula tercera: OBLIGACIONES DE CANDEASEO del contrato Interadministrativo No 203.13.10-103 suscrito entre el Municipio de Candelaria y CANDEASEO.

Por último acerca del cobro mayor “de tarifas que actualmente se están cobrando se está liquidando de acuerdo a la Resolución CRA No 720 de 2017 del 9 de julio del 2015 y el Decreto 920 del 8 de mayo de 2013 del Ministerio de Vivienda y Ciudad y Territorio, la empresa CANDEASEO no cobra por encima de los precios establecidos por la CRA, los cálculos obedecen a un estudio de costo y tarifas realizado por una firma especializada en el tema y que fue aprobado por la Junta Directiva. Por otro lado, anualmente la empresa debe reportar las tarifas a la Superintendencia de servicios. Es de resaltar que a mediados del año 2016 todas las empresas de aseo del país tuvieron que actualizar sus tarifas y dicha actualización significó un aumento considerable en dichas tarifas, dado que la nueva regulación contempló otros servicios que anteriormente no se cobraban a los usuarios, como son el tratamiento de lixiviados, la comercialización, y el mantenimiento de zonas verdes, la poda de árboles, la lavada de parques (hoy llamado Limpieza Urbana).

En el caso de Candelaria empresa CANDEASEO en su operación de recolección y barrido de vías públicas maneja tres frecuencias semanales, lo que significa un aumento en sus costos, ya que antes de la transición tarifaria había sectores donde se realizaban dos frecuencias, hoy se hacen tres frecuencias tanto en los centros poblados grande como en los pequeños”

5. CONCLUSIONES

1. Hallazgo Administrativo con Presunta Incidencia Disciplinaria.

Analizado el contrato CPS2017BS025 suscrito entre la Empresa CANDEASEO el 2 de octubre hasta el 1 diciembre de 2017, con el contratista PH CONSULTORES LTDA, que tiene por objeto “*la contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para verificar y auditar el cálculo de las metodologías tarifarias del servicio público de aseo CRA-Resolución 351 y 352 del 2005 en el periodo de enero a abril de 2016 y con la nueva metodología de la resolución 720 de 2015 de la CRA, para el periodo de mayo a diciembre del 2016 aplicación por la empresa*” por valor de \$34.000.000. Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respetivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.

Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.

Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, por lo cual genera que los procesos de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, e incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.

2. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Analizado el contrato No CPS2016BS005 suscrito entre empresa CANDEASEO S.A ESP del 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, con José Luis Ariza Duque y que tiene como objeto que “*el contratista se obliga con la empresa a prestar sus servicios profesionales como contador públicos a desarrollar el ciclo contable desde diseño de la administración de las transacciones comerciales hasta la emisión y presentación de los estados financieros, llevar la contabilidad General sistematizada de conformidad con la propuesta presentada, analizar la información financiera, económica, social y ambiental revelada en los estados financieros y que reúna las característica de confiabilidad relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del plan general de la contabilidad pública. Revisión total de la situación tributaria, brindar asesoría periódica en declaraciones tributarias y atender la visita de autoridades control y vigilancia y fiscalización*” por valor de \$26.400.000, Se evidencia que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respetivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.

Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.

Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, lo cual genera que los proceso de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como

también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.

3. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Analizado el contrato CPS2017BS022 suscrito entre la Empresa CANDEASEO S.A ESP el 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017, con María Fernanda González que tiene como objeto “*Prestar sus servicios profesionales en el área de la dirección Administrativa de CANDEASEO S.A E.S.P, desempeñando las funciones del cargo conforme al manual de la Empresa*” por valor de \$ 4.940.000, Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respetivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.

Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (Manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.

Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, lo cual genera que los procesos de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a la ley y normas que rigen y la regulan, incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.

4. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Analizado el contrato CPS2016BS008 suscrito entre la Empresa CANDEASEO el 31 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016, con el contratista Eberto Riveros Rincón, que tiene por objeto “*el contratista se obliga de manera independiente, sin que exista subordinación laboral de carácter jurídico a desarrollar con sus propios medios y conocimientos para que preste sus servicios profesionales de asesorías representación jurídica en su condición de asesor externo en las rama administrativa, laboral administrativa, contractual aspectos de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, derecho laboral individual, derecho comercial, cuyas actividades contractuales son: conciliación prejudicial, tutelas, comercial, apoyo jurídico, conceptos, garantía y gastos de pre-procesales y procesal*” por valor de \$38.500.000, Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respetivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.

Incumpliendo presuntamente con lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.

Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, lo cual genera que los procesos de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a la ley y normas que rigen y la regulan, incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como

también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.

5. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria.

Analizados los **contratos No CPS2016BS005** suscrito con José Luis Ariza Duque el 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, que tiene como objeto “el contratista se obliga con la empresa a prestar sus servicios profesionales como contador públicos a desarrollar el ciclo contable desde diseño de la administración de las transacciones comerciales hasta la emisión y presentación de los estados financieros, llevar la contabilidad General sistematizada de conformidad con la propuesta presentada, analizar la información financiera, económica, social y ambiental revelada en los estados financieros y que reúna las características de confiabilidad relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del plan general de la contabilidad pública. Revisión total de la situación tributaria, brindar asesoría periódica en declaraciones tributarias y atender la visita de autoridades control y vigilancia y fiscalización” por valor de \$26.400.000, **contrato CPS2016BS008** suscrito con Eberto Riveros Rincón el 31 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, que tiene por objeto “el contratista se obliga de manera independiente, sin que exista subordinación laboral de carácter jurídico a desarrollar con sus propios medios y conocimientos para que preste sus servicios profesionales de asesorías representación jurídica en su condición de asesor externo en las ramas administrativa, laboral administrativa, contractual aspectos de la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, derecho laboral individual, derecho comercial, cuyas actividades contractuales son: conciliación prejudicial, tutelas, comercial, apoyo jurídico, conceptos, garantía y gastos de pre-procesales y procesal” por valor de \$38.500.000, **contrato CPS2017BS022** suscrito con María Fernanda González el 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017, que tiene como objeto “Prestar sus servicios profesionales en el área de la dirección Administrativa de CANDEASEO S.A E.S.P, desempeñando las funciones del cargo conforme al manual de la Empresa” por valor \$ 4.940.000, **contrato CPS2017BS025** suscrito con PH CONSULTORES LTDA, el 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017, que tiene por objeto “la contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para verificar y auditar el cálculo de las metodologías tarifarias del servicio público de aseo CRA-Resolución 351 y 352 del 2005 en el periodo de enero abril de 2016 y con la nueva metodología de la resolución 720 de 2015 de la CRA, para el periodo de mayo a diciembre del 2016 aplicación por la empresa” por valor de \$34.000.000, Se pudo evidenciar que la empresa CANDEASEO S.A. ESP **no público en el SECOP** los contratos antes mencionados, ni tampoco en la página web oficial de la empresa CANDEASEO. S, A ESP.

Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.

Lo anterior se da por la falta de control y seguimientos a los procesos internos que realiza la administración, situación que genera incertidumbre y falta de transparencia en las etapas, del proceso contractual. En virtud de lo anterior se da una trasgresión a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y al numeral 1º del Artículo 34, numeral 1º del Artículo 35 y numeral 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-171-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe a la Empresa CANDEASEO del Municipio de Candelaria - Valle, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el CANDEASEO, como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQqYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 7508 DC-171– 2017
Martha Rosmery Castrillón R.-Secretaria General CDVC- Piso 6 DP 7482 de 7/11/17
contacto@candaseo.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
1	<p>Analizado el contrato CPS2017BS025 suscrito entre la Empresa CANDEASEO el 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017, con el contratista PH CONSULTORES LTDA, que tiene por objeto “<i>la contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para verificar y auditar el cálculo de las metodologías tarifarias del servicio público de aseo CRA-Resolución 351 y 352 del 2005 en el periodo de enero a abril de 2016 y con la nueva metodología de la resolución 720 de 2015 de la CRA, para el periodo de mayo a diciembre del 2016 aplicación por la empresa</i>” por valor de \$34.000.000. Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no <u>realizar los respetivos estudios previos</u>, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual</p>	<p>A- En cuanto a las observaciones administrativas 1, 2, 3 y 4 con incidencia disciplinaria en la revisión de los contratos: No. CPS2017BS025 suscrito con PH CONSULTORES del 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017; No CPS2016BS005 suscrito con JOSÉ LUIS ARIZA DUQUE del 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, No. CPS2017BS022 suscrito con MARÍA FERNANDA GONZALEZ del 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017; y No. CPS2016BS008 suscrito con EBERTO RIVEROS RINCÓN del 31 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, se hace la observación que CANDEASEO S.A. E.S.P., suscribió dichos contratos sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respectivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo. Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No. 006 de diciembre de 2011, artículo 12 (manual de Contratación de la entidad) y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º.</p>	<p>Analizada la repuesta del sujeto de control en el ejercicio del derecho a la contradicción,</p> <p>Me permito manifestarle frente a sus argumento los cual se cita a continuación:</p> <p>“<i>Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º. Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</i></p> <p>“<i>Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>Frente a lo cual es importante manifestarle que el manual de</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, por lo cual genera que los proceso de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, Situación que presuntamente va en contra vía de lo estipulado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000, e incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos..</p>	<p>Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>9.2.1. SOLICITUD DE UNA COTIZACIÓN: <i>Se someterá al proceso de la libre contratación, con solicitud de una sola oferta, los contratos que celebre LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., en los siguientes eventos:</i></p> <p>9.2.1.2 Por razón del objeto de los contratos. <i>Para celebrar contrato de prestación de servicios profesionales; servicio de disposición final de residuos, servicio de facturación conjunta; desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; arrendamientos; adquisición o enajenación de bienes inmuebles; contratos con instituciones educativas.”</i></p> <p>No es en el artículo 12, donde está contemplado el procedimiento para la contratación, por el objeto de los contratos entre ellos el de prestación de servicios profesionales. El artículo 12 hace parte del CAPITULO 3, en dicho capitulo se contempla el trámite para la contratación por cuantía mayor a los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (artículo 4) y en dichos contratos se contempla que la</p>	<p>CANDEASEO.S.A, contempla la obligación de justificar en caso de que se prescinda de la elaboración de los estudios previos las razones por las cuales no se llevan a cabo los mismos. Lo cual sustenta de la facultad u obligación consignada en los artículos 11 y 12 de del capítulo tercero “tramite de contratación del acuerdo No 006 de 2011”</p> <p>Por ende no se acepta los argumentos presentados por el sujeto de control. Máxime si se tiene en cuenta que están obligados a cumplir los principios de la función pública, En virtud de lo cual el hallazgo administrativo y disciplinario queda en firme.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP							
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	D	P	F
		<p>Gerencia debe tener permiso de la Junta Directiva para suscribir dichos contratos y ajustarse a lo dispuesto en este capítulo, por ello el ARTICULO 12. Contempla: <i>“LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., además de los requisitos señalados en el artículo anterior, (es decir: Requiere la respectiva autorización para la Gerencia de parte de la Junta Directiva en los contratos cuya cuantía supere lo señalado en el Artículo 4 de este acuerdo. Detallar con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestal), podrá según sea el caso (9.2 Procedimientos privados) tener en cuenta los siguientes aspectos: 12.1 Cuando requiera elaborar los estudios previos, diseños, planos, proyectos, deberá tener en cuenta lo siguiente:”</i> y allí enumera las pautas a tener en cuenta.</p> <p>Es decir, la celebración de contratos de prestación de servicios en el Manual de Contratación de la empresa CANDEASEO S.A. E.S.P., se contempla en su Capítulo Segundo (literal 9.2.1.2), estableciendo que se ajustaran a los procedimientos privados, y que se someterán al proceso de libre contratación, con solicitud de una sola oferta, y no exige estudios previos como quedo plasmado en su CAPITULO SEGUNDO.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		Dicho procedimiento se debe seguir aplicando mientras no sea cambiado en dicho manual interno de contratación.						
2	<p>Analizado el contratos No CPS2016BS005 suscrito entre empresa CANDEASEO S.A ESP el 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, con José Luis Ariza Duque y la, que tiene como objeto <i>“el contratista se obliga con la empresa a prestar sus servicios profesionales como contador públicos a desarrollar el ciclo contable desde diseño de la administración de las transacciones comerciales hasta la emisión y presentación de los estados financieros, llevar la contabilidad General sistematizada de conformidad con la propuesta presentada, analizar la información financiera, económica, social y ambiental revelada en los estados financieros y que reúna las característica de confiabilidad relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del plan general de la contabilidad pública. Revisión total de la situación tributaria, brindar asesoría periódica en declaraciones tributarias y atender la visita de autoridades control y</i></p>	<p>B- En cuanto a las observaciones administrativas 1, 2, 3 y 4 con incidencia disciplinaria en la revisión de los contratos: No. CPS2017BS025 suscrito con PH CONSULTORES del 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017; No CPS2016BS005 suscrito con JOSÉ LUIS ARIZA DUQUE del 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, No. CPS2017BS022 suscrito con MARÍA FERNANDA GONZALEZ del 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017; y No. CPS2016BS008 suscrito con EBERTO RIVEROS RINCÓN del 31 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, se hace la observación que CANDEASEO S.A. E.S.P., suscribió dichos contratos sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respectivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo. Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No. 006 de diciembre de 2011, artículo 12 (manual de Contratación de la entidad) y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN</p>	<p>Analizada la repuesta del sujeto de control en el ejercicio del derecho a la contradicción,</p> <p>Me permito manifestarle frente a sus argumento los cual se cita a continuación:</p> <p><i>“Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9°. Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</i></p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>vigilancia y fiscalización</i>” por valor de \$26.400.000. Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no <u>realizar los respetivos estudios previos</u>, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, por lo cual genera que los proceso de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, Situación que presuntamente va en contra vía de lo estipulado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000, e incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con</p>	<p>DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º. Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>9.2.1. SOLICITUD DE UNA COTIZACIÓN: <i>Se someterá al proceso de la libre contratación, con solicitud de una sola oferta, los contratos que celebre LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., en los siguientes eventos:</i></p> <p>9.2.1.2 Por razón del objeto de los contratos. <i>Para celebrar contrato de prestación de servicios profesionales; servicio de disposición final de residuos; servicio de facturación conjunta; desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; arrendamientos; adquisición o enajenación de bienes inmuebles; contratos con instituciones educativas.”</i></p> <p>No es en el artículo 12, donde está contemplado el procedimiento para la contratación, por el objeto de los contratos entre ellos el de prestación de servicios profesionales. El artículo 12 hace parte del CAPITULO 3, en dicho capitulo se contempla el trámite para la contratación por cuantía mayor a los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (artículo</p>	<p>Frente a lo cual es importante manifestarle que el manual de contratación de CANDEASEO.S.A, contempla la obligación de justificar en caso de que se prescinda de la elaboración de los estudios previos las razones por las cuales no se llevan a cabo los mismos. Lo cual sustenta de la facultad u obligación consignada en los artículos 11 y 12 de del capítulo tercero “tramite de contratación del acuerdo No 006 de 2011”</p> <p>Por ende no se acepta los argumentos presentados por el sujeto de control. Máxime si se tiene en cuenta que están obligados a cumplir los principios de la función pública, En virtud de lo cual el hallazgo administrativo y disciplinario queda en firme.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP							
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	D	P	F
	<p>los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.</p>	<p>4) y en dichos contratos se contempla que la Gerencia debe tener permiso de la Junta Directiva para suscribir dichos contratos y ajustarse a lo dispuesto en este capítulo, por ello el ARTICULO 12. Contempla: <i>“LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., además de los requisitos señalados en el artículo anterior, (es decir: Requiere la respectiva autorización para la Gerencia de parte de la Junta Directiva en los contratos cuya cuantía supere lo señalado en el Artículo 4 de este acuerdo. Detallar con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestal), podrá según sea el caso (9.2 Procedimientos privados) tener en cuenta los siguientes aspectos: 12.1 Cuando requiera elaborar los estudios previos, diseños, planos, proyectos, deberá tener en cuenta lo siguiente:”</i> y allí enumera las pautas a tener en cuenta.</p> <p>Es decir, la celebración de contratos de prestación de servicios en el Manual de Contratación de la empresa CANDEASEO S.A. E.S.P., se contempla en su Capítulo Segundo (literal 9.2.1.2), estableciendo que se ajustaran a los procedimientos privados, y que se someterán al proceso de libre contratación, con solicitud de una sola oferta, y no exige estudios previos como quedo plasmado en su CAPITULO SEGUNDO.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		Dicho procedimiento se debe seguir aplicando mientras no sea cambiado en dicho manual interno de contratación.						
3	<p>Analizado el contrato CPS2017BS022 suscrito entre la Empresa CANDEASEO S.A ESP el 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017, con María Fernanda Gonzales que tiene como objeto “Prestar sus servicios profesionales en el área de la dirección Administrativa de CANDEASEO S.A E.S.P, desempeñando las funciones del cargo conforme al manual de la Empresa” por valor \$ 4.940.000, Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no <u>realizar los respetivos estudios previos</u>, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.</p>	<p>C- En cuanto a las observaciones administrativas 1, 2, 3 y 4 con incidencia disciplinaria en la revisión de los contratos: No. CPS2017BS025 suscrito con PH CONSULTORES del 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017; No CPS2016BS005 suscrito con JOSÉ LUIS ARIZA DUQUE del 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, No. CPS2017BS022 suscrito con MARÍA FERNANDA GONZALEZ del 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017; y No. CPS2016BS008 suscrito con EBERTO RIVEROS RINCÓN del 31 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, se hace la observación que CANDEASEO S.A. E.S.P., suscribió dichos contratos sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respectivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo. Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No. 006 de diciembre de 2011, artículo 12 (manual de Contratación de la entidad) y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º.</p>	<p>Analizada la repuesta del sujeto de control en el ejercicio del derecho a la contradicción,</p> <p>Me permito manifestarle frente a sus argumento los cual se cita a continuación:</p> <p>“Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º. Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</p> <p>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>Frente a lo cual es importante manifestarle que el manual de</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, por lo cual genera que los proceso de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, Situación que presuntamente va en contra vía de lo estipulado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000, e incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.</p>	<p>Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>9.2.1. SOLICITUD DE UNA COTIZACIÓN: <i>Se someterá al proceso de la libre contratación, con solicitud de una sola oferta, los contratos que celebre LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., en los siguientes eventos:</i></p> <p>9.2.1.2 Por razón del objeto de los contratos. <i>Para celebrar contrato de prestación de servicios profesionales; servicio de disposición final de residuos, servicio de facturación conjunta; desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; arrendamientos; adquisición o enajenación de bienes inmuebles; contratos con instituciones educativas.”</i></p> <p>No es en el artículo 12, donde está contemplado el procedimiento para la contratación, por el objeto de los contratos entre ellos el de prestación de servicios profesionales. El artículo 12 hace parte del CAPITULO 3, en dicho capitulo se contempla el trámite para la contratación por cuantía mayor a los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (artículo 4) y en dichos contratos se contempla que la</p>	<p>contratación de CANDEASEO.S.A, contempla la obligación de justificar en caso de que se prescinda de la elaboración de los estudios previos las razones por las cuales no se llevan a cabo los mismos. Lo cual sustenta de la facultad u obligación consignada en los artículos 11 y 12 de del capítulo tercero “tramite de contratación del acuerdo No 006 de 2011”</p> <p>Por ende no se acepta los argumentos presentados por el sujeto de control. Máxime si se tiene en cuenta que están obligados a cumplir los principios de la función pública, En virtud de lo cual el hallazgo administrativo y disciplinario queda en firme.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP							
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	D	P	F
		<p>Gerencia debe tener permiso de la Junta Directiva para suscribir dichos contratos y ajustarse a lo dispuesto en este capítulo, por ello el ARTICULO 12. Contempla: <i>“LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., además de los requisitos señalados en el artículo anterior, (es decir: Requiere la respectiva autorización para la Gerencia de parte de la Junta Directiva en los contratos cuya cuantía supere lo señalado en el Artículo 4 de este acuerdo. Detallar con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestal), podrá según sea el caso (9.2 Procedimientos privados) tener en cuenta los siguientes aspectos: 12.1 Cuando requiera elaborar los estudios previos, diseños, planos, proyectos, deberá tener en cuenta lo siguiente:”</i> y allí enumera las pautas a tener en cuenta.</p> <p>Es decir, la celebración de contratos de prestación de servicios en el Manual de Contratación de la empresa CANDEASEO S.A. E.S.P., se contempla en su Capítulo Segundo (literal 9.2.1.2), estableciendo que se ajustaran a los procedimientos privados, y que se someterán al proceso de libre contratación, con solicitud de una sola oferta, y no exige estudios previos como quedo plasmado en su CAPITULO SEGUNDO.</p>					

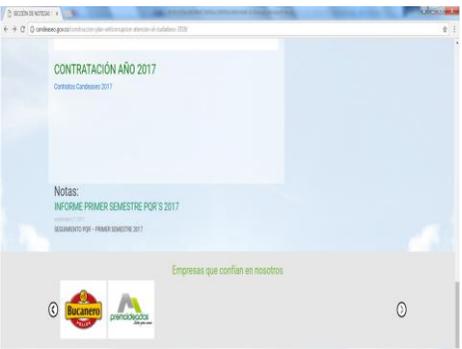
DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
		Dicho procedimiento se debe seguir aplicando mientras no sea cambiado en dicho manual interno de contratación.						
4	<p>Analizado el contrato CPS2016BS008 suscrito entre la Empresa CANDEASEO el 31 enero hasta 31 de diciembre de 2016, con el contratista Eberto Riveros Rincón, que tiene por objeto <i>“el contratista se obliga de manera independiente, sin que exista subordinación laboral de carácter jurídico a desarrollar con sus propios medios y conocimientos para que preste sus servicios profesionales de asesorías representación jurídica en su condición de asesor externo en las rama administrativa, laboral administrativa, contractual aspectos de la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, derecho laboral individual, derecho comercial, cuyas actividades contractuales son: conciliación prejudicial, tutelas, comercial, apoyo jurídico, conceptos, garantía y gastos de pre-procesales y procesal”</i> por valor de \$38.500.000000, Se pudo evidenciar que la EMPRESA CANDEASEO S.A ESP suscribió el citado contrato sin el lleno de los requisitos legales, al no <i>realizar los respetivos estudios</i></p>	<p>D- En cuanto a las observaciones administrativas 1, 2, 3 y 4 con incidencia disciplinaria en la revisión de los contratos: No. CPS2017BS025 suscrito con PH CONSULTORES del 2 de octubre hasta 1 diciembre de 2017; No CPS2016BS005 suscrito con JOSÉ LUIS ARIZA DUQUE del 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, No. CPS2017BS022 suscrito con MARÍA FERNANDA GONZALEZ del 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017; y No. CPS2016BS008 suscrito con EBERTO RIVEROS RINCÓN del 31 de enero hasta 31 de diciembre de 2016, se hace la observación que CANDEASEO S.A. E.S.P., suscribió dichos contratos sin el lleno de los requisitos legales, al no realizar los respectivos estudios previos, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo. Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No. 006 de diciembre de 2011, artículo 12 (manual de Contratación de la entidad) y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º.</p>	<p>Analizada la repuesta del sujeto de control en el ejercicio del derecho a la contradicción,</p> <p>Me permito manifestarle frente a sus argumento los cual se cita a continuación:</p> <p><i>“Al respecto me permito manifestar que el acuerdo No. 006 de diciembre 02 de 2011, contempla en el CAPITULO SEGUNDO y regula el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, y en su artículo 9º. Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</i></p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>Frente a lo cual es importante manifestarle que el manual de</p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p><u>previos</u>, que justifiquen y demuestren una debida planeación y una selección objetiva del mismo.</p> <p>Incumpliendo presuntamente lo estipulado en el Acuerdo No 006 de diciembre de 2011 artículo 12 (manual de contratación de la entidad). Y los principios de la contratación estatal.</p> <p>Lo anterior por falta de controles y seguimientos administrativos por parte de la entidad, por lo cual genera que los proceso de contratación se realicen sin el cumplimiento de las normas aplicables en la contratación estatal, y además que los procedimientos internos no se realicen acorde a las ley y normas que rigen y la regulan, Situación que presuntamente va en contra vía de lo estipulado en el artículo 410 de la Ley 599 del 2000, e incurriendo en una conducta reprochable disciplinariamente de conformidad con los numerales 1, 24, 28 del artículo 34, el numeral 1 del artículo 35 y numerales 31, 34 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002, como también el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, generando así que se</p>	<p>Numeral 2 PROCEDIMIENTOS PRIVADOS: contempla,</p> <p><i>“Deberán someterse a los procedimientos privados contenidos en este manual de contratación todos los contratos no consagrados en los anteriores procedimientos (procedimientos regulados), para lo cual deberá tener en cuenta:</i></p> <p>9.2.1. SOLICITUD DE UNA COTIZACIÓN: <i>Se someterá al proceso de la libre contratación, con solicitud de una sola oferta, los contratos que celebre LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., en los siguientes eventos:</i></p> <p>9.2.1.2 Por razón del objeto de los contratos. <i>Para celebrar contrato de prestación de servicios profesionales; servicio de disposición final de residuos, servicio de facturación conjunta; desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas; arrendamientos; adquisición o enajenación de bienes inmuebles; contratos con instituciones educativas.”</i></p> <p>No es en el artículo 12, donde está contemplado el procedimiento para la contratación, por el objeto de los contratos entre ellos el de prestación de servicios profesionales. El artículo 12 hace parte del CAPITULO 3, en dicho capitulo se contempla el trámite para la contratación por cuantía mayor a los seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes (artículo 4) y en dichos contratos se contempla que la</p>	<p>contratación de CANDEASEO.S.A, contempla la obligación de justificar en caso de que se prescinda de la elaboración de los estudios previos las razones por las cuales no se llevan a cabo los mismos. Lo cual sustenta de la facultad u obligación consignada en los artículos 11 y 12 de del capítulo tercero “tramite de contratación del acuerdo No 006 de 2011”</p> <p>Por ende no se acepta los argumentos presentados por el sujeto de control. Máxime si se tiene en cuenta que están obligados a cumplir los principios de la función pública, En virtud de lo cual el hallazgo administrativo y disciplinario queda en firme.</p>					

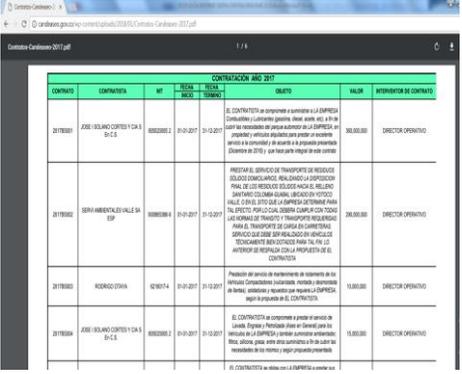
DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP							
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS			
				A	D	P	F
	incumplan las normas contractuales y se contrate sin el lleno de los requisitos.	<p>Gerencia debe tener permiso de la Junta Directiva para suscribir dichos contratos y ajustarse a lo dispuesto en este capítulo, por ello el ARTICULO 12. Contempla: <i>“LA EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA S.A. E.S.P., además de los requisitos señalados en el artículo anterior, (es decir: Requiere la respectiva autorización para la Gerencia de parte de la Junta Directiva en los contratos cuya cuantía supere lo señalado en el Artículo 4 de este acuerdo. Detallar con precisión y claridad los aspectos relativos al objeto del contrato. Contar con la respectiva disponibilidad presupuestal), podrá según sea el caso (9.2 Procedimientos privados) tener en cuenta los siguientes aspectos: 12.1 Cuando requiera elaborar los estudios previos, diseños, planos, proyectos, deberá tener en cuenta lo siguiente:”</i> y allí enumera las pautas a tener en cuenta.</p> <p>Es decir, la celebración de contratos de prestación de servicios en el Manual de Contratación de la empresa CANDEASEO S.A. E.S.P., se contempla en su Capítulo Segundo (literal 9.2.1.2), estableciendo que se ajustaran a los procedimientos privados, y que se someterán al proceso de libre contratación, con solicitud de una sola oferta, y no exige estudios previos como quedo plasmado en su CAPITULO SEGUNDO.</p> <p>Dicho procedimiento se debe seguir aplicando mientras no sea cambiado en dicho manual interno de contratación.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
5	<p>Analizados los contratos No CPS2016BS005 suscrito con José Luis Ariza Duque el 8 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2016, que tiene como objeto “el contratista se obliga con la empresa a prestar sus servicios profesionales como contador públicos a desarrollar el ciclo contable desde diseño de la administración de las transacciones comerciales hasta la emisión y presentación de los estados financieros, llevar la contabilidad General sistematizada de conformidad con la propuesta presentada, analizar la información financiera, económica, social y ambiental revelada en los estados financieros y que reúna las característica de confiabilidad relevancia y comprensibilidad a que se refiere el marco conceptual del plan general de la contabilidad pública. Revisión total de la situación tributaria, brindar asesoría periódica en declaraciones tributarias y atender la visita de autoridades control y vigilancia y fiscalización” por valor de \$26.400.000, contrato CPS2016BS008 suscrito con Eberto Riveros Rincón el 31 enero hasta 31 de</p>	<p>E- Por otro lado dada la observación No. 5 de que se pudo evidenciar que la empresa CANDEASEO S.A. ESP no público en el SECOP los contratos antes mencionados, ni tampoco en la página web oficial de la empresa CANDEASEO. S.A. ESP. Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del decreto 1082 de 2015, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.</p> <p>Me permito manifestar que La EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CANDELARIA CANDEASEO S.A E.S.P, es una sociedad anónima constituida por escritura pública No 0185 del 27 de marzo de 2009, de la notaria única de Candelaria, siendo por lo tanto una empresa que se rige conforme a las disposiciones de la ley 142 de 1.994, el código del comercio, el código civil y tiene autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y ejerce sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como</p>	<p>Analizada la repuesta del sujeto de control en el ejercicio del derecho a la contradicción, observación con indencia disciplinaria queda en firme toda vez que sus argumentos no desvirtúan la observación.</p> <p>Teniendo cuenta “Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 <i>La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- en cumplimiento de su objetivo como ente rector del sistema de compras y contratación pública, recuerda a todas las entidades del Estado la obligación de publicar su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.</i></p> <p><u>Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser</u></p>	X	X			

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>diciembre de 2016, que tiene por objeto “<i>el contratista se obliga de manera independiente, sin que exista subordinación laboral de carácter jurídico a desarrollar con sus propios medios y conocimientos para que preste sus servicios profesionales de asesorías representación jurídica en su condición de asesor externo en las rama administrativa, laboral administrativa, contractual aspectos de la ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios, derecho laboral individual, derecho comercial, cuyas actividades contractuales son: conciliación prejudicial, tutelas, comercial, apoyo jurídico, conceptos, garantía y gastos de pre-procesales y procesa</i>” por valor de \$38.500.000, contrato CPS2017BS022 suscrito con María Fernanda Gonzales el 15 de agosto hasta el 17 octubre de 2017, que tiene como objeto “<i>Prestar sus servicios profesionales en el área de la dirección Administrativa de CANDEASEO S.A E.S.P, desempeñando las funciones del cargo conforme al manual de la Empresa</i> ” por valor \$ 4.940.000, contrato CPS2017BS025 suscrito con PH CONSULTORES LTDA, el 2</p>	<p>empresa mercantil. Al ejercer sus actividades dentro del ámbito privado, la mayoría de su contratación se rige por lo dispuesto en las leyes antes mencionadas por tanto su contratación no es publica por tal motivo al no ser contratación de este tipo no está obligada a publicarla en el SECOP, por su naturaleza y régimen legal. Así mismo la Ley 489 de 1998, contempla en su “ARTICULO 84. EMPRESAS OFICIALES DE SERVICIOS PUBLICOS. Las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios y las entidades públicas que tienen por objeto la prestación de los mismos se sujetarán a la Ley 142 de 1994, a lo previsto en la presente ley en los aspectos no regulados por aquella y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen”.</p> <p>En cuanto a la no publicación de los contratos en nuestra página WEB candeaseo.gov.co manifiesto que dicha publicación si se realiza periódicamente, y lo podemos evidenciar en el link http://candeaseo.gov.co/construccion-plan-anticorrupcion-atencion-al-ciudadano-2018/, donde esta descrita toda la contratación de la vigencia 2017. La contratación del año 2016 también se publicó y estuvo disponible durante todo el año 2017. Por política esta información fue remplazada al cargar el total de la contratación de la vigencia 2017, ya que con la intención de cumplir se continuó publicando la contratación en la sección de noticias de la página principal, el cual se ordena</p>	<p><i>entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos.</i></p> <p><i>La publicación en gacetas locales, regionales o diarios de amplia circulación nacional, departamental o municipal solamente es obligatoria cuando es la forma de cumplir con una obligación de carácter tributario establecida en acuerdos u ordenanzas, y en ningún caso reemplaza la publicación en el SECOP. Las entidades que contraten de acuerdo con regímenes especiales deben publicar la actividad contractual en el SECOP utilizando la clasificación "régimen especial".</i></p> <p>Por anterior los argumentos dados por la entidad no desvirtúan la misma por ende la observación queda en firme.</p>					

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
	<p>de octubre hasta 1 diciembre de 2017, que tiene por objeto “la contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para verificar y auditar el cálculo de las metodologías tarifarias del servicio público de aseo CRA-Resolución 351 y 352 del 2005 en el periodo de enero abril de 2016 y con la nueva metodología de la resolución 720 de 2015 de la CRA, para el periodo de mayo a diciembre del 2016 aplicación por la empresa” por valor de \$34.000.000, Se pudo evidenciar que la empresa CANDEASEO S.A. ESP no público en el SECOP los contrato antes mencionado, ni tampoco en la página web oficial de la empresa CANDEASEO. S, A ESP.</p> <p>Incumpliendo presuntamente el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del decreto 1082 de 2015, “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”.</p>	<p>cronológicamente al cargar nuevas publicaciones.</p> <p>A continuación se toma una imagen evidenciando la publicación realizada, destacando que se encuentra como la primera publicación del año 2018 consolidando el total de la contratación del año 2017 como archivo de multimedia adjunto.</p> 						

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP

No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				
				A	D	P	F	Valor Daño Patrimonial
	<p>Lo anterior se da por la falta control y seguimientos a los procesos internos que realiza la administración, Situación que genera incertidumbre y falta de transparencia en las etapas, del proceso contractual. En virtud de lo anterior una trasgresión a lo estipulado en el artículo 19 del Decreto Reglamentario 1510 de 2013 y al numeral 1º del Artículo 34, numeral 1º del Artículo 35 y numeral 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p>	 <p>De esta manera hago claridad a cerca de los dos hallazgos encontrados en la revisión de los contrato anteriormente mencionados, hallazgos originados presuntamente “por no dar cumplimiento a las normas aplicables en la contratación estatal”, pero se corrobora que la Empresa se sujeta a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 en los artículos 30, 31, 32, 36, y 39 donde se dispone que los actos y contratos que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios se rigen por las reglas del Derecho Privado.</p> <p>Con base en lo expuesto me permito para concluir con un resumen del sistema de contratación para las empresas prestadoras de servicios públicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 17 de la ley 142 de 1994, estableció que las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones, 						

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
		<p>cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos tratados en dicha ley; pero el parágrafo primero estableció que las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado. Puede decirse, en consecuencia, que las Empresas de Servicios Públicos (E.S.P) son una categoría jurídica autónoma, diferenciada de otras figuras tipo de la descentralización administrativa por servicios y de las formas societarias convencionales, sometidas a un régimen jurídico especial que podría denominarse mixto, ya que está conformado, tanto por normas de derecho privado como por normas de derecho público, que les es aplicable, en términos generales, a todos los operadores del servicio, para garantizar, con ello, las condiciones de igualdad que deben darse en un medio de competencia económica.</p> <p>- Sobre el Régimen contractual y jurídico de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial. La ley 142 de 1994, consagraba en su artículo 31 lo siguiente: <i>"CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los</i></p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
		<p><i>servicios públicos a los que se refiere esta ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se registrarán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y por la presente ley, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Las comisiones de regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa, que se incluyan en los demás. - Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos que ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa." - El inciso primero de la citada norma, remitía a lo dispuesto por el parágrafo 1 o del artículo 32 de ley 80, en el que se establece: <p><i>”sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley sobre fiducia y encargo fiduciario, los contratos que celebren los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal que correspondan a giro ordinario de las actividades propias de su objeto</i></p>						

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
		<p><i>social, no estarán sujetos a las disposiciones del presente estatuto y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Como puede observarse, la ley 142 de 1994, en el artículo 31 original, al regular los contratos que sean celebrados por las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere dicha ley, remitió al parágrafo 1 o del artículo 32 de la ley 80 de 1993, lo cual, paradójicamente, significó que tales contratos no estarían sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De lo anterior se deduce que el legislador que expidió la ley 142 de 1994, fue temeroso en ser directo con el mensaje que se quería transmitir, el cual era que el régimen aplicable a los contratos de estas entidades estatales no sería el previsto en dicho estatuto contractual. - Sin embargo, en el inciso segundo del artículo 31 mencionado, se establecía que las Comisiones de Regulación podrían hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrían facultar, previa consulta expresa, que se incluyeran en los demás. Cuando la inclusión fuese forzosa, todo lo relativo a 						

DENUNCIA CIUDADADA DC-171-2017, CANDEASEO S. A. ESP								
No	HALLAZGOS	DERECHO DE CONTRADICCIÓN	CONCLUSIÓN AUDITORIA	TIPO DE HALLAZGOS				Valor Daño Patrimonial
				A	D	P	F	
		<p>tales cláusulas se regiría, en cuanto fuera pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos en los que se ejercitaran esas facultades estarían sujetos al control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.</p> <p>En consecuencia, desde el punto de vista normativo se adecuó el régimen de los contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de carácter oficial, para, en cierta manera, no dejarlas en desventaja respecto de sus competidoras privadas, al permitirles relativa celeridad en los procesos de contratación, y al excluir su régimen contractual en términos generales del estatuto general de contratación.</p>						
	TOTAL HALLAZGOS			5	5			